

Puebla, Puebla, 25 de enero de 2023

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos  
Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral  
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i); 119, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; así como 91, fracciones I y XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y con motivo de la normatividad emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE) en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, le refiero:

### **I. Antecedentes**

1. En fecha 28 de octubre de 2020 se aprobaron los *"LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO"* (en adelante Lineamientos), mediante el Acuerdo con clave INE/CG 517/2020.
2. En fecha 30 de septiembre de 2022, sea aprobó el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA RESPECTO A LA DESIGNACIÓN DE PERSONAS INTEGRANTES DE LA CONVENCIÓN ESTATAL Y CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA; ASÍ COMO DE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE DIVERSA NORMATIVA DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO"*, con clave CG/AC-065/2022.
3. En fecha 31 de noviembre de 2022, se aprobó el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, ASÍ COMO DE LA EXPEDICIÓN DE PROTOCOLO EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO"*, con clave CG/AC-069/2022
4. En fecha 15 de diciembre de 2022, se aprobó el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, ASÍ COMO DEL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DEL PARTIDO POLÍTICO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CG/AC-069/2022"*, con clave CG/AC-076/2022.

### **II. Consideraciones**

En esta tesitura, en el apartado 11 relativo a la Justificación del Acuerdo INE/CG 517/2020, se establece:

(...)

**d) Capítulo IV. De la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.**

*Este capítulo establece de forma expresa obligaciones de los partidos políticos para establecer Programas Anuales de Trabajo que desplieguen actividades de capacitación, promoción y desarrollo*

del liderazgo político de las mujeres, así como para la **rendición de informes anuales** respecto de las actividades realizadas, en la dimensión de vida interna del partido político, tendentes a prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

En condiciones similares al apartado anterior, dicha obligación reglamentaria —por virtud de los presentes Lineamientos— consistente en la implementación de un Programa Anual de Trabajo de actividades de capacitación para el liderazgo de las mujeres y el **rendimiento de informe anual de actividades** corresponde a un estándar mínimo de la obligación de los partidos políticos en tomo de la concreción de acciones específicas para proteger e impulsar el desarrollo político-electoral de las mujeres, la protección de sus derechos humanos y la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género con relación a su participación en la vida interna del instituto político de que se trate, pero no limita que éstos en ejercicio del derecho a la libre autoorganización puedan adoptar acciones y compromisos de más amplitud en aras de una mayor progresividad en las acciones y medidas desplegadas para ese fin.  
(...)” Énfasis añadido.

Por otra parte, el segundo párrafo del artículo 1 de los Lineamientos, establece:

(...)  
Tienen como propósito establecer las bases para que los Partidos Políticos Nacionales y, **en su caso, los partidos políticos locales**, garanticen a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político.  
(...)” Énfasis añadido.

Asimismo, el artículo 16 del mismo instrumento, es al tenor literal siguiente:

(...)  
**Artículo 16. A más tardar el último día hábil de enero de cada año, los partidos políticos presentarán ante la Comisión de Igualdad, por conducto de la Secretaría Técnica, un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio anterior, sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, que incluirá los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo, así como los indicadores empleados.**  
(...)” Énfasis añadido.

Finalmente, los transitorios tercero y cuarto del multicitado Lineamiento, dicen:

(...)  
**Tercero. La Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación y la Unidad Técnica de Fiscalización darán seguimiento a los programas de trabajo de los partidos políticos conforme a los establecido en los presentes Lineamientos a partir del año 2021.**

**Cuarto. Los presentes Lineamientos serán aplicables para los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales. Si los Organismos Públicos Locales Electorales emiten Lineamientos en esta materia los mismos serán aplicables siempre y cuando no se contrapongan con los presentes.**  
(...)” Énfasis añadido.

### III. Consultas

De lo anterior, me permito plantear las siguientes consultas en relación con los partidos políticos locales:

- a) ¿Ante qué instancias del INE o del Organismo Público Local deberán presentar el informe anual (como mecanismo de rendición de cuentas) de las actividades realizadas en el ejercicio anterior, sobre las acciones y medidas implementadas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género?
- b) En caso de que dicho informe se deba presentar ante este OPL, ¿cuál será el mecanismo o procedimiento para su revisión y cuáles serán los efectos de su recepción?; en caso de que los partidos políticos locales no lo presenten, ¿cuáles son sus efectos?, ¿se deberá informar a alguna instancia del INE sobre la recepción o no de dicho informe?

Lo anterior, con la finalidad de informar a la brevedad a los partidos políticos locales toda vez que los Lineamientos prevén que el citado informe anual **se presente a más tardar el último día hábil de enero de cada año**, así como para los efectos legales y trámites administrativos a que hay lugar.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

Atentamente



**M. en D. Blanca Yassahara Cruz García**  
**Consejera Presidenta**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1670/2023

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 08 de febrero de 2022.

**M. EN D. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA**  
**CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL**  
**DEL ESTADO DE PUEBLA.**

Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, Colonia  
El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, C.P. 39030.

**P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el veintiséis de enero de dos mil ventitrés, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

### **I. Planteamiento de la consulta**

Mediante oficio identificado con el número IEE/PRE-0077/2023, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidos, realiza una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

#### **“CONSULTA**

“(...)

*De lo anterior, me permito plantear las siguientes consultas en relación con los partidos políticos locales:*

*a) ¿Ante qué instancias del INE o del Organismo Público Local deberán presentar el informe anual (como mecanismo de rendición de cuentas) de las actividades realizadas en el ejercicio anterior, sobre las acciones y medidas implementadas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género?*

*b) En caso de que dicho informe se deba presentar ante este OPL, ¿cuál será el mecanismo o procedimiento para su revisión y cuáles serán los efectos de su recepción?; en caso de que los partidos políticos locales no lo presenten, ¿cuáles son sus efectos?, ¿se deberá informar a alguna instancia del INE sobre la recepción o no de dicho informe?*

*Lo anterior, con la finalidad de informar a la brevedad a los partidos políticos locales toda vez que los Lineamientos prevén que el citado informe anual se presente a más tardar el último día hábil de enero de cada año, así como para los efectos legales y trámites administrativos a que hay lugar.*

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Instituto Electoral del Estado de Puebla solicita orientación a efecto de saber ante qué instancia se deberá presentar el infome anual de las actividades realizadas en el ejercicio anterior, sobre las acciones y medidas implementadas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como su revisión y efectos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1670/2023

Asunto.- Se responde consulta.

### II. Marco normativo aplicable

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Política), establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero, del artículo 1º de la Constitución Política, prevé que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En concordancia con lo anterior, el 01 de febrero de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en adelante (LGAMVLV) la cual en su artículo primero señala que dicha ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política.

Ahora bien, por mandato constitucional, el financiamiento público para los partidos políticos se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Al efecto, es importante destacar que el artículo 23 numeral 1 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece como derecho de los partidos políticos, el recibir financiamiento público en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás leyes federales o locales aplicables.

Por lo que, el artículo 50 de la LGPP prescribe que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa; que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

En este orden de ideas, el artículo 51 de la LGPP, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas en la misma Ley, señalando que los conceptos a que deberá destinarse, será para el sostenimiento de las actividades siguientes:



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1670/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Actividades ordinarias permanentes,
- **Actividades específicas como entidades de interés público, y**
- Gastos de campaña.

Al respecto, el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), advierte que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.

Adicionalmente el artículo 196 de la LGIPE, indica que la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 72 del LGPP, señala los rubros de gasto ordinario, entre los que destaca el **gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer.**

Como parte del gasto programado los sujetos obligados deberán presentar los informes presupuestales, es decir el Programa Anual de Trabajo (en adelante PAT) como se detalla en el artículo 22, numeral 1, c) del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF):

**“Artículo 22.**

*De los informes*

*1. Los informes que deben presentar los sujetos obligados son los que establecen la Ley de Partidos y la Ley de Instituciones, y pueden clasificarse de la manera siguiente:*

*(...)*

**c) Informes presupuestales:**

**I. Programa Anual de Trabajo.**

*II. Informe de Avance Físico-Financiero.*

*III. Informe de Situación Presupuestal.”*

Adicionalmente, los artículos 170,171 y 172 del RF, señalan los plazos, contenido y elementos que deberá describir el Informe que deberán de presentar los Partidos Políticos, y la documentación soporte que deberán de adjuntar en el PAT.

Así, en esa tesitura, el artículo 173 del citado RF, advierte que las muestras del PAT deberán de identificar el tipo y nombre de la actividad, para cada rubro del gasto programado.

Adicionalmente, el artículo 176 del RF, establece los requisitos que deberán considerar los partidos políticos en caso de realizar modificaciones al PAT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1670/2023

Asunto.- Se responde consulta.

Los objetivos de los proyectos que integran cada programa en cuanto a las actividades específicas y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se encuentran regulados en el artículo 177 del RF.

Bajo esas consideraciones, de acuerdo con los artículos 44, numeral 1, incisos j) y jj) de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso w) y 46, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del INE señalan que el Consejo General es el órgano responsable de emitir los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la normatividad aplicable.

Conforme con lo anterior, el Consejo General en sesión ordinaria celebrada el 28 de octubre de 2020, aprobó el Acuerdo INE/CG517/2020, por el que aprueban los **Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género** (en adelante los Lineamientos).

### III. Caso concreto

De conformidad con el marco legal aplicable, respecto a los **cuestionamientos** planteados sobre la presentación del informe anual de actividades realizadas en el ejercicio anterior, sobre las acciones y medidas implementadas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, se advierte lo siguiente:

Que el artículo 196 de la LGIPE, la UTF de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, **entre ellos el informe presupuestal del PAT**.

Ahora bien, el artículo 14 de los Lineamientos señala que: *“los partidos políticos y las coaliciones deberán implementar, de forma enunciativa pero no limitativa, las siguientes acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estas acciones deberán ser coordinadas con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos”*.

En este sentido, el artículo 15 de dichos lineamientos establece que los partidos políticos deberán de elaborar el PAT, en cumplimiento al RF, como se advierte a continuación:

*“Artículo 15. El programa anual de trabajo que elaboren los partidos políticos, en cumplimiento al Reglamento de Fiscalización, respecto de las actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se compartirá con la Comisión de Igualdad, para que dicha instancia pueda formular 15 recomendaciones sobre las actividades, objetivos y metas contenidos en dichos documentos.”*

Como se advierte, el **PAT es un programa presupuestal entregable dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del financiamiento público para actividades**



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1670/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ordinarias permanentes por parte del Consejo General, con la finalidad de presentar un programa de gasto** para el desarrollo de las actividades específicas y otro para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En este sentido, se advierte que dicho PAT es una proyección del gasto a ejercerse en sus prerrogativas a lo largo de ejercicio ordinario por parte de los partidos políticos.

Ahora bien, por lo que hace al cuestionamiento respecto a la presentación del **informe anual de actividades realizadas en el ejercicio anterior**, el artículo 16 de los Lineamiento, señala lo siguiente:

***“Artículo 16. A más tardar el último día hábil de enero de cada año, los partidos políticos presentarán ante la Comisión de Igualdad, por conducto de la Secretaría Técnica, un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio anterior, sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, que incluirá los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo, así como los indicadores empleados.***

*Asimismo, como mecanismo de rendición de cuentas, en el informe anual deberán incluir un registro estadístico de los casos presentados en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el cual constarán elementos sobre las acciones y omisiones principales de vulneraciones de los derechos políticos y electorales de las mujeres y de las resoluciones que, en su caso, se hayan adoptado sobre éstos.*

*El registro estadístico entregado deberá ser coincidente con el que cuenten las instancias encargadas en la materia dentro de cada partido político, el cual deberá ser de carácter público, atendiendo la normatividad en materia de protección de datos personales.*

*Entre los datos desagregados que deberá contener dicho registro se incluirá: número de casos presentados; número de casos desechados y las principales razones de ello; número de casos sancionados y las sanciones aplicadas; rangos de edad de las mujeres víctimas; rangos de edad de las personas agresoras; género de las personas agresoras; cargo o vínculo con la víctima; tipos de conducta denunciada; fecha de presentación de la denuncia; fecha de inicio del procedimiento y de la resolución; sentido de la resolución y, en su caso, tipo de sanción y medidas de reparación. Esto con el fin de contar con datos homologados entre los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, y con el objetivo de hacer análisis detallados de la prevalencia y características de la violencia política contra las mujeres en razón de género.”*

**[énfasis añadido]**

Como se advierte, la autoridad encargada de la recepción respecto al **informe, será la Comisión de Igualdad**, por conducto de la Secretaría Técnica.

Es importante destacar que el artículo **Tercero Transitorio** de los citados Lineamientos establece que la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación y la Unidad Técnica de Fiscalización





## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1670/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

darán seguimiento a los programas de trabajo de los partidos políticos conforme a lo establecido en los Lineamientos a partir del año 2021.

Por lo tanto, de la manera mas atenta se sugiere dirigir la consulta a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, a fin de conocer los pormenores relativos al procedimiento de la presentación del informe anual de actividades.

#### IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que la Unidad Técnica de Fiscalización recibe el PAT, el cual consiste en un programa de gasto para el desarrollo de las actividades específicas y otro para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- Que la **autoridad encargada de la recepción** respecto al **informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio anterior**, sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, **será la Comisión de Igualdad**, por conducto de la Secretaría Técnica.
- Que la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación es la autoridad que fija las reglas procedimentales de la presentación del informe anual de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos del artículo **Tercero Transitorio** de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	<b>Esther Gómez Miranda</b> Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS  
TODOS



FIRMADO POR: PEÑA REYES LUIS ANGEL  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1725247  
HASH:  
C34CD436E9884C0AAA6E699A03A074CE512D27A8C62B54  
1344463CD24221FD7F

FIRMADO POR: VILLARREAL VILLARREAL LORENA  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1725247  
HASH:  
C34CD436E9884C0AAA6E699A03A074CE512D27A8C62B54  
1344463CD24221FD7F

FIRMADO POR: PEREZ OCAMPO RODRIGO ANIBAL  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1725247  
HASH:  
C34CD436E9884C0AAA6E699A03A074CE512D27A8C62B54  
1344463CD24221FD7F

FIRMADO POR: VARGAS ARELLANES JACQUELINE  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1725247  
HASH:  
C34CD436E9884C0AAA6E699A03A074CE512D27A8C62B54  
1344463CD24221FD7F

UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Oficio núm. **INE/UTIGyND/155/2023**

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2023

**M. en D. Blanca Yassahara Cruz García**  
**Consejera Presidenta del**  
**Instituto Electoral del Estado de Puebla**  
**Presente**

En vinculación con el Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1670/2023, emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización, relativo a la consulta planteada mediante oficio número IEE/PRE-0077/2023, con fecha 25 de enero de 2023, en el que se realiza la consulta:

“(…)

*De lo anterior, me permito plantear las siguientes consultas en relación con los partidos políticos locales:*

*a) ¿Ante qué instancias del INE o del Organismo Público Local deberán presentar el informe anual (como mecanismo de rendición de cuentas) de las actividades realizadas en el ejercicio anterior, sobre las acciones y medidas implementadas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género?*

*b) En caso de que dicho informe se deba presentar ante este OPL, ¿cuál será el mecanismo o procedimiento para su revisión y cuáles serán los efectos de su recepción?; en caso de que los partidos políticos locales no lo presenten, ¿cuáles son sus efectos?, ¿se deberá informar a alguna instancia del INE sobre la recepción o no de dicho informe?*

*Lo anterior, con la finalidad de informar a la brevedad a los partidos políticos locales toda vez que los Lineamientos prevén que el citado informe anual se presente a más tardar el último día hábil de enero de cada año, así como para los efectos legales y trámites administrativos a que hay lugar.*

“(…)”

Sobre el particular, me permito comentar que la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, solicitó a la Dirección Jurídica del INE, el 23 de enero del presente, opinión técnica respecto de la emisión de los citados informes por parte de los partidos políticos locales a los Organismos Públicos Locales (OPL), atendiendo a la propia competencia de éstos en materia de VPMRG, y de la normatividad local.

Sobre el particular, se emitió la siguiente opinión técnica:

(…)

**II. MARCO JURÍDICO APLICABLE**

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**

*Artículo 44.*

*1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:*

…

*j) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos;*

UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Oficio núm. **INE/UTIGyND/155/2023**

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2023

*Artículo 104.*

*1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:*

...

*d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;*

**Ley General de Partidos Políticos**

*Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos:*

...

*t) Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso;*

...

**Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia**

*ARTÍCULO 48 Bis.- Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias:*

*1. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;*

...

**INE/CG517/2020**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**

**LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO<sup>[1]</sup>**

*Artículo 1. Las presentes disposiciones son de interés público y **observancia general para los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales**, sus órganos intrapartidarios, personas dirigentes, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos postulados por ellos o a través de coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de éstos.*

*Tienen como propósito establecer las bases para que los Partidos Políticos Nacionales y, **en su caso, los partidos políticos locales**, garanticen a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político.*

...

*Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:*

<sup>[1]</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115101/CGor202010-28-ap-9-a.pdf>

## UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Oficio núm. **INE/UTIGyND/155/2023**

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2023

...  
*XVIII. Partidos políticos: Partidos políticos nacionales.*

...  
*Artículo 16. A más tardar el último día hábil de enero de cada año, los partidos políticos presentarán ante la Comisión de Igualdad, por conducto de la Secretaría Técnica, un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio anterior, sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, que incluirá los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo, así como los indicadores empleados. Asimismo, como mecanismo de rendición de cuentas, en el informe anual deberán incluir un registro estadístico de los casos presentados en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el cual constarán elementos sobre las acciones y omisiones principales de vulneraciones de los derechos políticos y electorales de las mujeres y de las resoluciones que, en su caso, se hayan adoptado sobre éstos.*

*El registro estadístico entregado deberá ser coincidente con el que cuenten las instancias encargadas en la materia dentro de cada partido político, el cual deberá ser de carácter público, atendiendo la normatividad en materia de protección de datos personales.*

*Entre los datos desagregados que deberá contener dicho registro se incluirá: número de casos presentados; número de casos desechados y las principales razones de ello; número de casos sancionados y las sanciones aplicadas; rangos de edad de las mujeres víctimas; rangos de edad de las personas agresoras; género de las personas agresoras; cargo o vínculo con la víctima; tipos de conducta denunciada; fecha de presentación de la denuncia; fecha de inicio del procedimiento y de la resolución; sentido de la resolución y, en su caso, tipo de sanción y medidas de reparación. Esto con el fin de contar con datos homologados entre los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, y con el objetivo de hacer análisis detallados de la prevalencia y características de la violencia política contra las mujeres en razón de género.*

*Transitorios*

...  
*Cuarto. Los presentes Lineamientos serán aplicables para los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales. Si los Organismos Públicos Locales Electorales emiten Lineamientos en esta materia los mismos serán aplicables siempre y cuando no se contrapongan con los presentes.*

### **III. OPINIÓN**

*El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la LGIPE, establece que corresponde al Consejo General vigilar que las actividades **de los partidos políticos nacionales** se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como a los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.*

*Ahora, el apartado de competencia del acuerdo INE/CG517/2020 se sustenta, entre otros en el artículo 44, numeral 1, incisos j) de la LGIPE, toda vez que dicho precepto establece de manera expresa la competencia del Consejo General respecto de los partidos políticos nacionales, para vigilar que sus actividades se desarrollen con apego, entre otros ordenamientos, a los lineamientos para que esos institutos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. Por ende, los Lineamientos, se encuentran dirigidos a los **partidos políticos nacionales**.*

## UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Oficio núm. **INE/UTIGyND/155/2023**

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2023

*En ese sentido, la obligación dispuesta en el artículo 16 de los Lineamientos, consistente en que, a más tardar el último día hábil de enero de cada año, **los partidos políticos**, presentarán ante la Comisión de Igualdad, por conducto de la Secretaría Técnica, un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio anterior, en términos de artículo 2, párrafo primero, fracción XVIII, de los Lineamientos, debe entenderse hecha solo para observancia de los partidos políticos nacionales, porque es el ámbito sobre el cual tiene competencia el INE.*

Así, el cuarto transitorio de los Lineamientos establece:

- *Los presentes Lineamientos **serán aplicables** para los **Partidos Políticos Nacionales** y, **en su caso**, para los partidos políticos locales. Si los Organismos Públicos Locales Electorales emiten Lineamientos en esta materia los mismos serán aplicables siempre y cuando no se contrapongan con los presentes.*

*Finalmente, dado que los referidos lineamientos solamente vinculan a los partidos políticos nacionales y no a los partidos políticos locales, salvo que los OPLES en el ámbito de su competencia emitieran regulación al respecto, y de ser el caso, en términos de lo previsto en los artículos 104, párrafo 1, inciso d), de la LGIPE y 48 bis, fracción I, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, el seguimiento de sus Lineamientos correspondería a cada organismo público local.*

### **III. OPINIÓN**

*El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la LGIPE, establece que corresponde al Consejo General vigilar que las actividades **de los partidos políticos nacionales** se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como a los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.*

*Ahora, el apartado de competencia del acuerdo INE/CG517/2020 se sustenta, entre otros en el artículo 44, numeral 1, incisos j) de la LGIPE, toda vez que dicho precepto establece de manera expresa la competencia del Consejo General respecto de los partidos políticos nacionales, para vigilar que sus actividades se desarrollen con apego, entre otros ordenamientos, a los lineamientos para que esos institutos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. Por ende, los Lineamientos, se encuentran dirigidos a los **partidos políticos nacionales**.*

*En ese sentido, la obligación dispuesta en el artículo 16 de los Lineamientos, consistente en que, a más tardar el último día hábil de enero de cada año, **los partidos políticos**, presentarán ante la Comisión de Igualdad, por conducto de la Secretaría Técnica, un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio anterior, en términos de artículo 2, párrafo primero, fracción XVIII, de los Lineamientos, debe entenderse hecha solo para observancia de los partidos políticos nacionales, porque es el ámbito sobre el cual tiene competencia el INE.*

Así, el cuarto transitorio de los Lineamientos establece:

- *Los presentes Lineamientos **serán aplicables** para los **Partidos Políticos Nacionales** y, **en su caso**, para los partidos políticos locales. Si los Organismos Públicos Locales*

UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Oficio núm. **INE/UTIGyND/155/2023**

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2023

*Electorales emiten Lineamientos en esta materia los mismos serán aplicables siempre y cuando no se contrapongan con los presentes.*

*Finalmente, dado que los referidos lineamientos solamente vinculan a los partidos políticos nacionales y no a los partidos políticos locales, salvo que los OPLES en el ámbito de su competencia emitieran regulación al respecto, y de ser el caso, en términos de lo previsto en los artículos 104, párrafo 1, inciso d), de la LGIPE y 48 bis, fracción I, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, el seguimiento de sus Lineamientos correspondería a cada organismo público local.*

(...)

En este sentido, compete al Instituto Electoral en el Estado determinar, en el marco de sus atribuciones, el proceso y mecanismos a seguir en la materia objeto de la consulta.

Sin otro particular, hago llegar un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. LAURA LISELOTTE CORREA DE LA TORRE**  
**DIRECTORA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD**  
**DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN**

C.c.p. Mtro. Miguel Angel Patiño Arroyo, titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Para conocimiento.

\*Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Avanzada en el Instituto Nacional Electoral Lo anterior, en concordancia con el punto Décimo, párrafo noveno del Acuerdo INE/JDE34/2020 por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID 19, en el que se aprueba que el personal del Instituto pueda realizar solicitudes y aprobaciones en medio electrónico. En los casos en que sea posible, se podrá utilizar la firma electrónica emitida por el INE o la emitida por el SAT y se podrá formalizar la entrega del documento firmado a través de correo electrónico.